



Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Distr. general
8 de septiembre de 2005
Español
Original: inglés

16ª reunión

Nueva York, 29 de agosto a 16 de septiembre de 2005

Código de conducta interno para los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

1. Introducción

Los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”) han sido elegidos para ejercer responsabilidades importantes y específicas, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”). De ellos se espera una conducta intachable en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el reglamento de la Comisión y con su declaración solemne:

“Declaro solemnemente que ejerceré mis funciones como miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en forma honorable, leal, imparcial y a conciencia.”

Las presentes directrices establecen las normas éticas que se espera cumplan los miembros de la Comisión. Estas directrices no modifican ni afectan de otra forma los derechos, deberes y obligaciones que incumben a los miembros de la Comisión en virtud de la Convención.

2. Deber de preservar la integridad, la independencia y la imparcialidad

Si bien las opiniones y convicciones personales de los miembros de la Comisión, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los miembros deberán asegurarse de que esas opiniones y convicciones no menoscaban sus deberes oficiales. Los miembros de la Comisión se comportarán en todo momento de forma acorde con su condición. No realizarán actividades incompatibles con el fiel desempeño de sus funciones. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desprestigiar su condición o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición.



3. Confidencialidad

De conformidad con el reglamento de la Comisión y con su anexo II, los miembros respetarán en todo momento el carácter confidencial de las deliberaciones y las reuniones de la Comisión, así como cualquier otra información que se considere confidencial. Ningún miembro deberá utilizar en ningún momento la información adquirida durante estas deliberaciones y reuniones en beneficio propio o de otros.

4. Deber de evitar los conflictos de intereses

Los miembros no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales, sean financieros o de otro tipo, ni para beneficiar a terceros, como familiares, amigos y personas a las que deseen favorecer. Tampoco utilizarán su cargo por motivos personales para perjudicar a quienes no disfruten de su favor.

5. Deber de actuar independientemente

De conformidad con el artículo 11 del reglamento, los miembros de la Comisión no pedirán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad externa a la Comisión. Deberán observar la mayor discreción con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrán de comunicar a cualquier gobierno, entidad, persona u otra fuente toda información que conozcan por razón de su cargo oficial y que sepan o debieran saber que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño de sus funciones o cuando los autorice para ello la Comisión. Estas obligaciones no se extinguen con el cese de sus funciones oficiales.

6. Descargo de responsabilidad

Los documentos publicados sobre cuestiones relacionadas con la labor de la Comisión y de la plataforma continental deberán llevar la siguiente advertencia:

“Las opiniones expuestas en el presente documento son exclusivamente las de su autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.”
